

AUTO No. 407

“Por medio del cual se acepta el desistimiento de una solicitud de concesión de aguas superficiales y se ordena el archivo de un expediente”

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO, “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y

CONSIDERANDO

Que, el 17 de marzo del 2026, la **ASOCIACIÓN DE VIVIENDA SAN FRANCISCO DE SAMANIEGO**, identificada con numero de NIT. 901160914-0, representada legalmente por el señor **WILTON JOHNNY BENAVIDES TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.454.879 expedida en Samaniego Nariño, radicó solicitud de concesión de aguas superficiales, para las actividades de **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO**, la cual fue radicada el 17 de marzo del 2026 en la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales (VITAL) con expediente CCASO-00004-26.

Que el informe y concepto técnico No. 218-2026 de fecha 20 de junio de 2026, durante la visita de inspección ocular realizada el día 15 de mayo de 2026, registro como situación encontrada que el señor **WILTON JOHNNY BENAVIDES TORRES**, como representante legal de la **ASOCIACIÓN DE VIVIENDA SAN FRANCISCO**, manifestó el interés de no continuar con el tramite de la concesión de aguas, debido a que en la misma visita ocular se observó un color turbio en la fuente hídrica, al parecer por presunta contaminación con químicos posiblemente utilizados en la explotación minera en la parte alta de la fuente.

Por lo anterior, el Concepto Técnico No. 218 de 20 de junio de 2026 concluyó que no resulta procedente continuar con la evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la **ASOCIACIÓN DE VIVIENDA SAN FRANCISCO DE SAMANIEGO**, identificada con NIT No. 901160914-0, toda vez que su representante legal manifestó expresamente su decisión de desistir del trámite, debido a la presunta contaminación de la fuente hídrica objeto de captación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: ***“Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”***

Que la figura del desistimiento permite al interesado manifestar su voluntad de no continuar con una actuación administrativa iniciada a su solicitud, circunstancia que faculta a la autoridad ambiental para dar por terminado el trámite y disponer el archivo del expediente correspondiente.

Conserva la vida

Que, de acuerdo con el Informe y Concepto Técnico No. 218 de fecha 20 de junio de 2026, producto de la visita de inspección ocular realizada el día 15 de mayo de 2026 dentro del trámite de concesión de aguas superficiales adelantado bajo el expediente CCASO-00004-26, el señor **WILTON JOHNNY BENAVIDES TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.454.879 expedida en Samaniego (N), en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE VIVIENDA SAN FRANCISCO DE SAMANIEGO**, manifestó

expresamente su decisión de no continuar con el trámite de concesión de aguas superficiales solicitado para actividades de abastecimiento doméstico.

Que la decisión del solicitante obedeció a la presencia de condiciones observadas en la fuente hídrica objeto de captación, respecto de las cuales manifestó su preocupación por una posible contaminación asociada a actividades mineras desarrolladas en la parte alta de la microcuenca, situación que motivó su decisión de desistir de la solicitud presentada ante esta Autoridad Ambiental.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, en consecuencia, al existir una manifestación expresa de voluntad por parte del interesado encaminada a no continuar con el trámite administrativo, se encuentra procedente aceptar el desistimiento presentado, dar por terminada la actuación administrativa adelantada dentro del expediente **CCASO-00004-26** y ordenar su archivo, sin perjuicio de que la solicitud pueda ser presentada nuevamente con el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios vigentes.

Con fundamento en lo anterior, este Despacho procederá a aceptar el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la **ASOCIACIÓN DE VIVIENDA SAN FRANCISCO DE SAMANIEGO** y a ordenar el archivo del expediente CCASO-00004-26.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por la **ASOCIACIÓN DE VIVIENDA SAN FRANCISCO DE SAMANIEGO**, identificada con NIT No. 901160914-0, representada legalmente por el señor **WILTON JOHNNY BENAVIDES TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.454.879 expedida en Samaniego (N), respecto de la solicitud de concesión de aguas superficiales para actividades de abastecimiento doméstico, tramitada bajo el expediente **CCASO-00004-26**.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DAR POR TERMINADA la actuación administrativa iniciada con ocasión de la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la **ASOCIACIÓN DE VIVIENDA SAN FRANCISCO DE SAMANIEGO**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. – ORDENAR EL ARCHIVO del expediente **CCASO-00004-26**, dejando las respectivas constancias en los sistemas de información y bases de datos de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al señor **WILTON JOHNNY BENAVIDES TORRES**, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE VIVIENDA SAN FRANCISCO DE SAMANIEGO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. – INFORMAR al interesado que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante esta Autoridad Ambiental dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, la presente resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

San Juan de Pasto, 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JERSON JAIRO ANGULO QUIÑONES
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental


Proyectó: Juan C. Barrios.
Abogado Contratista SUBCEA

Revisó: Dr. José Luis Realpe



Profesional Universitario